

## 2019-00234 Mosquera interpone reposición

juan carlos López <jcls177@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 11:16 AM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

**CC:** abogadogomezjc@gmail.com <abogadogomezjc@gmail.com>; cootransmosquera@hotmail.com

<cootransmosquera@hotmail.com>; provincial.facatativa@procuraduria.gov.co <provincial.facatativa@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (659 KB)

2019-00234 Reposición auto que decide excepciones (28julio2021).pdf;

Mosquera – Cund., 28 de julio de 2021

Señora

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUND.**

E.S.D.

jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

**REF.:**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICADO No.: 252693333002 **2019 00234 00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MOSQUERA LTDA. –COOTRANSMOSQUERA LTDA.**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUND.**

Asunto:

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021 – Resuelve excepciones previas.**

**JUAN CARLOS LÓPEZ SALGADO**, mayor de edad e identificado con la C.C. No.79.862.960 de Bogotá, D.C. y portador de la T.P. de Abogado No.112.765 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUND.**, de manera respetuosa y dentro del término legal oportuno, interpongo Recurso de Reposición contra el Auto del 22 de julio de 2021, notificado en el estado No.024 del día 23 del mismo mes y año; auto que resolvió las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo dentro del proceso en referencia.

Para lo anterior, manifiesto que anexo al presente mensaje, en formato PDF, el siguiente documento:

1) Memorial mediante el cual se interpone Recurso de Reposición contra el auto ya citado (*Archivo PDF denominado: 2019-00234 Reposición auto que decide excepciones (28julio2021); 3 folios*).

Es de anotar que el presente correo electrónico, con el archivo adjunto antes relacionado, se enviará de manera simultánea a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, así:

- A COOTRANSMOSQUERA LTDA. y a su Apoderado, a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

Dr. Juan Carlos Gómez Garzón: **abogadogomezjc@gmail.com**

COOTRANSMOSQUERA LTDA.: **cootransmosquera@hotmail.com**

-También copia del presente memorial se enviará al Agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos de Facatativá – Cund., a: **provincial.facatativa@procuraduria.gov.co**; dicho correo ubicado en la página de internet de la Procuraduría General de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/sedes.page>

Respetuosamente,

28/7/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa - Outlook

JUAN CARLOS LOPEZ SALGADO  
C.C. No. 79.862.960 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 112.765 del C.S. de la J.

Mosquera – Cund., 28 de julio de 2021

Señora  
**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUND.**

E.S.D.  
jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co

**REF.:**  
**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICADO No.: 252693333002 2019 00234 00  
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE DE MOSQUERA LTDA. –COOTRANSMOSQUERA LTDA.**  
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUND.**

Asunto:  
**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021**  
– *Resuelve excepciones previas.*

**JUAN CARLOS LÓPEZ SALGADO**, mayor de edad e identificado con la C.C. No.79.862.960 de Bogotá, D.C. y portador de la T.P. de Abogado No.112.765 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUND.**, de manera respetuosa y dentro del término legal oportuno, interpongo Recurso de Reposición contra el Auto del 22 de julio de 2021, notificado en el estado No.024 del día 23 del mismo mes y año; auto que resolvió las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo dentro del proceso en referencia.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

En los numerales 1 y 2 del capítulo denominado “EXCEPCIONES PREVIAS”, del escrito de contestación de la demanda presentado por el Municipio de Mosquera-Cund., se formularon dos excepciones previas, que si bien es cierto se denominaron de la misma manera, también lo es que se tratan de dos excepciones diferentes respecto a su fundamentación, veamos:

La excepción previa formulada en el citado numeral 1, hace referencia a que *“es indebida la escogencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que efectuó el Demandante, toda vez que el hecho de estar explotando una determinada ruta, no le genera derecho de propiedad a la empresa de transporte, ni la aparta del acatamiento de las normas que reglamentan el sector transporte”* y que por lo tanto *“la acción o el medio de control que se debió instaurar por la parte actora es el de nulidad (Artículo 137 del C.P.A.C.A.)”*.

Mientras que en la excepción previa formulada en el mencionado numeral 2<sup>o</sup>, se sustenta que *“el medio de control que se debió instaurar por la parte actora es el de*

<sup>1</sup> **“2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES - Inepta demanda por indebida escogencia del medio de control. (Numeral 5° del Artículo 100 del C.G.P.).**

*También es indebida la escogencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que efectuó la parte actora en razón a que, según ya se expuso en este escrito en una de las razones de defensa, la Resolución No.002 del 2019 se sustenta en la normatividad que regula el sector transporte, especialmente en el Decreto No.1079 del 26 de mayo de 2015 y como la parte actora efectúa una de reparos y reproches en contra de la citada resolución, dando a entender que para COOTRANSMOSQUERA LTDA. hay aspectos reconocidos previamente a la expedición del tal acto administrativo demandado, entonces los reparos y reproches que efectúa la parte actora, también son en contra del Decreto 1079.*

*Circunstancia por la cual el medio de control que se debió instaurar por la parte actora es el de nulidad por inconstitucionalidad del Artículo 137 del C.P.A.C.A., en contra del Decreto No.1079 del 26 de mayo de 2015.*

*Conforme a lo antes expuesto, sustentado y demostrado, en este proceso queda probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL, y así solicito comedidamente a la Señora Juez, se sirva declararlo, decretando la terminación del proceso y el archivo del mismo”.*



nulidad por inconstitucionalidad”, en contra del Decreto No.1079 del 26 de mayo de 2015.

Es de anotar que en dicho numeral segundo el suscrito apoderado se equivocó al señalar o citar el artículo 137 del C.P.A.C.A., toda vez que lo correcto era citar el artículo 135 ibidem<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo considerado y resuelto en el auto que acá se impugna, forzoso es determinar que el Despacho se abstuvo de resolver la excepción previa formulada en el numeral segundo del capítulo denominado “EXCEPCIONES PREVIAS”, del escrito de contestación de la demanda presentado por el Municipio de Mosquera-Cund.

## PETICIÓN

**PRIMERA.** Solicito a la señora Juez, se sirva **reformular** el citado Auto del 22 de julio de 2021, resolviendo la excepción previa formulada en el numeral segundo del capítulo de “EXCEPCIONES PREVIAS”, del escrito de contestación de la demanda del Municipio de Mosquera-Cund.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO, PRUEBAS Y COMPETENCIA.

-Fundo el contenido de este Recurso de Reposición, en lo dispuesto en las normas registradas en este escrito, en la jurisprudencia y demás normas vigentes y aplicables al presente asunto.

-Ruego tener como pruebas de la presente impugnación, todas las piezas procesales o folios que obran dentro del expediente con Radicado No.2019-00234, del proceso en referencia.

-De conformidad con lo establecido en el artículo 353 del C.G.P., se interpone ante Usted señora Juez el presente Recurso de Reposición, por ser quien profirió el Auto del 22 de julio de 2021 acá impugnado.

## NOTIFICACIONES

-A mi poderdante, el municipio de Mosquera – Cund., en la Carrera 2 No.2–68, parque principal de dicho municipio. Además, de manera comedida, solicito al Despacho enviar a dicha entidad las notificaciones y comunicaciones, a la siguiente nueva dirección de correo electrónico:

**notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co**

-En mi calidad de apoderado del municipio de Mosquera – Cund., en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 3C No.19-45, piso segundo, de Mosquera – Cund., celular: 300 5063868, dirección de correo electrónico: **jcls177@hotmail.com**

-Copia del presente memorial de impugnación se enviará a la Demandante, COOTRANSMOSQUERA LTDA. y a su Apoderado, a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

Dr. Juan Carlos Gómez Garzón: **abogadogomezjc@gmail.com**

COOTRANSMOSQUERA LTDA.: **cootransmosquera@hotmail.com**

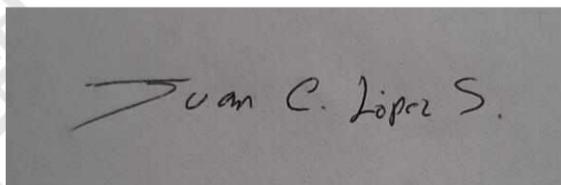
-También copia del presente memorial se enviará al Agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos de Facatativá – Cund., a:

<sup>2</sup> C.P.A.C.A. ARTÍCULO 135. “NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD. Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional”.

**provincial.facatativa@procuraduria.gov.co**; dicho correo ubicado en la página de internet de la Procuraduría General de la Nación, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/sedes.page>

Respetuosamente,



JUAN CARLOS LOPEZ SALGADO  
C.C. No. 79.862.960 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 112.765 del C.S. de la J.